SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código de Minería y las leyes números 21.420 y 21.649, en materia de amparo minero y otras materias que indica.

BOLETÍN Nº 18.259-08.

Constancias / Normas de Quórum Especial (no tiene) / Consulta Excma. Corte Suprema (no hubo) / Asistencia / Artículo 124 Reglamento del Senado / Discusión en Particular / Modificaciones / Texto / Acordado / Resumen Ejecutivo.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Minería y Energía tiene el honor de presentar su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de S.E el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de "discusión inmediata".

Cabe consignar que, luego de su aprobación en general por la Sala del Senado, con fecha 9 de septiembre de 2026, se fijó como plazo para la presentación de indicaciones el día 28 de septiembre de 2026, a las 12:00 horas. Posteriormente, la Sala acordó ampliar dicho plazo hasta las 12:00 horas del día 5 de octubre de 2026.

\- - -

CONSTANCIAS

- Normas de quórum especial: No tiene.

- Consulta a la Excma. Corte Suprema: No hubo.

\- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Minería: el Ministro, señor Daniel Mas; el Subsecretario, señor Álvaro González; la Jefa de la División de Estrategia y Políticas Públicas Mineras, señora María Luisa Baltra; el Jefe de Administración y Finanzas, señor Alejandro Ramírez; el Jefe de Gabinete del Subsecretario,

señor Juan Pablo Alliende; el Coordinador Legislativo, señor Juan Pablo Meier; el Jefe de Comunicaciones, señor Antonio de la Jara, y el asesor legislativo, señor Jaime Tagle.

- Otros:

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los asesores, señores Álvaro Echeverri y Arnau Sarra.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el asesor Técnico Parlamentario: señor Nicolás García.

- Del Comité de Senadores Republicano e Independientes: las asesoras, señoras María Fernanda Esguep, Giselle Vergara y señores Rodrigo García y Juan Eduardo Guzmán.

- Del Comité Unión Demócrata Independiente: el asesor legislativo, señor Tomás Morales.

- Del Comité Renovación Nacional, la asesora señora Elisa Ríos.

- De Libertad y Desarrollo, la Abogada señora Isidora Urrutia.

- Los asesores parlamentarios: del Senador Núñez, señor Elías Mella; de la Senadora Provoste, señora Ximena Muñoz y señores Enrique Soler, Rodrigo Vega, Luis Eduardo Thayer, y Franklin Sepúlveda; del Senador Trisotti, señora María José Contreras y señor Juan Eduardo Guzmán; del Senador Calisto, señoras Daniela Aguilera y Catalina Troncoso y señor Nicolás Gutiérrez; del Senador señor Cristian Vial, señora Ma. Jesús Negrete.

- - -

ARTÍCULO 124 REGLAMENTO DEL SENADO

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos o numerales que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: numeral 1 del artículo 1; numeral 4 del artículo 1; numeral 3 del artículo 2; artículo 3; artículo primero transitorio; artículo tercero transitorio; artículo cuarto transitorio, y artículo quinto transitorio.

2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: indicaciones 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16 y 17.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: ninguna.

4.- Indicaciones rechazadas: indicaciones 11, 12 y 13.

5.- Indicaciones retiradas: ninguna.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: indicaciones 2, 3, 4 y 18.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR[1]

A.- Análisis previo: exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

Antes de comenzar la discusión en particular de esta iniciativa legal, la Comisión recibió en audiencia al Subsecretario de Minería.

El **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González**[2]**,** explicó que las indicaciones buscan recoger los planteamientos formulados en la discusión general, tanto acerca de los problemas del régimen actual como de las alternativas para perfeccionarlo. A partir de ese debate, los equipos asesores desarrollaron un trabajo más detallado en una mesa técnica, en la que revisaron las distintas propuestas y sus efectos.

Destacó que ese proceso permitió avanzar hacia un conjunto de modificaciones que recoge el trabajo realizado y respecto del cual existe consenso técnico entre los equipos participantes. Reconoció el esfuerzo de los asesores por encontrar puntos de acuerdo y soluciones a los problemas identificados durante la discusión. Afirmó que la propuesta presentada es el resultado de un proceso de diálogo, revisión técnica y búsqueda de acuerdos, y no de una elaboración unilateral.

Expuso que el trabajo de la mesa de asesores se traduce en indicaciones dirigidas a fortalecer el régimen de la pequeña minería, introducir ajustes regulatorios, modernizar los remates y establecer una transición ordenada. Señaló que el objetivo general del proyecto es perfeccionar el sistema de amparo minero, otorgar mayor certeza jurídica y simplificar su operación, finalidad que también persiguen las indicaciones.

Precisó que las modificaciones se concentran en reforzar el régimen especial de la pequeña minería; efectuar adecuaciones que permitan una mejor aplicación práctica de las normas; modernizar el sistema de remates de concesiones morosas; y establecer disposiciones transitorias que permitan

[1] A continuación, figura el link de cada una de las sesiones, transmitidas por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: 5 de octubre de 2026 y 6 de octubre de 2026.

[2] Presentación Subsecretario de Minería, 5 de octubre de 2026.

implementar los cambios de manera gradual y ordenada. Subrayó que se trata de perfeccionamientos específicos destinados a resolver problemas concretos identificados en el debate. Sostuvo que el sistema debe entregar certeza a los titulares, evitar cargas innecesarias y permitir al Estado administrar con mayor eficiencia la propiedad minera.

En relación con el artículo 142 del Código de Minería, explicó que se propone reforzar el régimen especial de la pequeña minería y la minería artesanal mediante la eliminación de la exigencia de acreditar servidumbres. Indicó que este requisito puede dificultar innecesariamente el acceso al beneficio y que su supresión permite al pequeño minero concentrarse en el desarrollo de su actividad, sin enfrentar una carga administrativa que no resulta indispensable para ese objetivo. Añadió que dicha exigencia no está contemplada expresamente en el régimen general de patentes, por lo que no se justifica imponerla a la pequeña minería y a la minería artesanal.

Detalló que se propone aumentar la superficie beneficiada de 100 a 150 hectáreas para la pequeña minería y de 50 a 100 hectáreas para la minería artesanal. Explicó que estas ampliaciones permiten adecuar la cobertura del régimen especial a la realidad productiva de quienes efectivamente desarrollan esas actividades.

Respecto del artículo 142 ter del Código de Minería, señaló que las modificaciones buscan otorgar mayor claridad y estabilidad al acceso de la pequeña minería al régimen de patente rebajada. Expuso que se establece como condición que las concesiones comprendan menos de 500 hectáreas y que el beneficiario acredite alguna de las hipótesis de trabajo previstas en el artículo 142 bis del Código de Minería. Recordó que, como se explicó anteriormente durante la discusión, se contemplan nuevas causales para acreditar el trabajo, entre ellas contar con permisos del Servicio Nacional de Geología y Minería o realizar labores exploratorias.

Agregó que se incorpora el requisito de empadronamiento en la Empresa Nacional de Minería (ENAMI) o en otros poderes de compra que se determinen reglamentariamente, con el propósito de focalizar el beneficio en la pequeña minería. Indicó que se contempla la posibilidad de mantenerlo por períodos de cinco años, lo que entrega mayor estabilidad a quienes cumplen los requisitos y les permite adoptar decisiones de inversión y desarrollo con mayor certeza. Explicó que estas indicaciones también procuran simplificar el acceso al beneficio y evitar que el régimen se transforme en una carga administrativa permanente para el pequeño minero.

Al abordar las adecuaciones regulatorias, manifestó que estas buscan corregir aspectos que generan dificultades en la aplicación práctica de la normativa o cargas que no se justifican. Explicó que se propone trasladar al reglamento la regulación de la unidad productiva minera, a fin de contar con normas más flexibles y adaptables a las distintas realidades productivas.

Precisó que se reincorpora la consideración de la naturaleza metálica o no metálica de la actividad, pues ambas presentan características y necesidades regulatorias que pueden ser diferentes. Añadió que se propone eliminar el período de pago establecido en la ley y trasladar su regulación fuera del nivel legal, con el objeto de permitir una gestión más flexible y que el Servicio pueda abrir períodos excepcionales. Informó que también se plantea suprimir las normas de información contempladas en este ámbito, para evitar cargas que no sean necesarias para cumplir los objetivos del sistema.

Sobre la modernización de los remates mineros, expuso que el propósito es hacer más eficientes los procedimientos de gestión de concesiones morosas y facilitar la movilización de la propiedad minera. Explicó que, en el artículo 147 del Código de Minería, se limita la obligación de efectuar una nueva publicación y fijar otra fecha de remate a los errores esenciales de la nómina, como los relativos a la identificación del titular, la inscripción o el rol catastral. En los demás casos, las modificaciones se notificarán por el estado diario. Agregó que se obliga a la Tesorería General de la República a remitir al tribunal una nómina actualizada de concesiones cinco días hábiles antes del remate.

En cuanto al artículo 150 del Código de Minería, indicó que se busca agilizar la tasación de las costas posteriores al remate mediante la fijación de un plazo para practicarla y la obligación de entregar oportunamente los antecedentes necesarios para ello.

Explicó que la modificación del artículo 152 del Código de Minería elimina la necesidad de realizar un segundo remate cuando el adjudicatario no entera el precio de adjudicación. Señaló que, en tal caso, se faculta al juez para declarar franco el terreno, evitando demoras y costos adicionales.

Respecto del artículo 155 del Código de Minería, informó que se procura acelerar la declaración de terreno franco cuando no existen postores, mediante el establecimiento de un plazo para que el tribunal dicte la resolución, sin depender de actuaciones previas de la Tesorería. Añadió que se ordena y clarifica el procedimiento de cancelación de la concesión ante el Conservador de Minas y el Servicio Nacional de Geología y Minería, y que se exige al Conservador informar al juez una vez extinguida la concesión, con el objeto de otorgar certeza jurídica.

En materia de disposiciones transitorias, sostuvo que las modificaciones buscan asegurar una implementación gradual, ordenada y jurídicamente segura del nuevo régimen. Explicó que se introducen ajustes a su entrada en vigor y se contempla la aplicación diferida de determinadas modificaciones, para que los distintos actores dispongan de tiempo para adecuarse.

Destacó especialmente la necesidad de otorgar certeza jurídica respecto de los procesos ya iniciados. Argumentó que la regulación debe hacerse cargo tanto de quienes ya se encuentran dentro del sistema como de los procedimientos que comenzaron bajo las reglas anteriores.

Al referirse a los efectos esperados de las indicaciones, identificó cuatro resultados. El primero consiste en entregar mayor certeza jurídica a los titulares, mediante reglas más claras que permitan adoptar decisiones sobre el desarrollo de los proyectos con mayor previsibilidad. El segundo es reducir las cargas y la complejidad regulatoria, eliminando trámites y obligaciones que no son indispensables para el funcionamiento del sistema. El tercero corresponde a una mejor focalización de los beneficios, particularmente aquellos asociados a la pequeña minería, para que lleguen a quienes efectivamente cumplen sus condiciones. El cuarto es aumentar la eficiencia de los remates de concesiones, a través de procedimientos más rápidos y claros que permitan movilizar la propiedad minera.

Por último, reconoció la disposición de los parlamentarios y sus equipos durante la discusión y destacó que la mesa técnica de asesores permitió transformar las distintas preocupaciones y planteamientos en una propuesta concreta y técnicamente consistente. Reiteró que las indicaciones presentadas son fruto de ese trabajo conjunto.

B.- Discusión particular

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general y de los acuerdos adoptados a su respecto por la Comisión.

ARTÍCULO 1°

El presente artículo versa lo siguiente:

“Artículo 1.-Introdúcense, en el Código de Minería, las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyese, en el inciso sexto del artículo 9°, la expresión “Ministerio de Minería” por “Ministerio de Energía”.

2. Sustitúyense los incisos tercero y siguientes del artículo 142 bis por los siguientes:

“Con respecto a las concesiones de explotación, el monto de la patente anual será de cuatro décimos de unidad tributaria mensual por hectárea completa que ella comprenda.

Los titulares de concesiones mineras de explotación o, en su caso, los arrendatarios, usufructuarios o quien explote las pertenencias bajo cualquier título legítimo, podrán acceder al pago de una patente rebajada equivalente a un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa, para aquellas pertenencias mineras que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Aquellas pertenencias que, aun sin haber iniciado operaciones, se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que se encuentre en etapa de exploración, prospección, construcción, explotación, beneficio de minerales o cierre de faena minera, cuyo titular cuente con, o haya presentado, cualquier permiso o formulario ante el Servicio Nacional de Geología y Minería que haya sido admitido a trámite, o una declaración jurada presentada ante dicho Servicio, o una técnica habilitante alternativa de las establecidas en la ley N° 21.770.

b) Aquellas que, aun sin haber iniciado operaciones mineras, se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que haya obtenido una Resolución de Calificación Ambiental favorable o haya sido admitido a trámite en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su calificación, conforme a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, mientras dicha Resolución se encuentre vigente o mientras el proyecto se encuentre en tramitación, según corresponda.

c) Aquellas respecto de las cuales efectivamente se haya entregado información geológica en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 21 de este Código, debidamente certificada por el Servicio. Este beneficio se aplicará durante dos períodos consecutivos de pago de patente minera.

Las pertenencias a las que se les aplique este monto de patente serán aquellas incluidas en una unidad productiva minera y sus posibles expansiones, según la información que el concesionario entregue al Servicio. Bastará que una sola de las pertenencias de un mismo dueño, comprendidas en una misma acta de mensura, se encuentre en alguna de las hipótesis establecidas en los incisos anteriores, para que se resuma de derecho que todas las pertenencias se encuentran en tal condición.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por unidad productiva minera el conjunto de instalaciones y lugares de trabajo organizados para el funcionamiento de una operación minera, incluidas las pertenencias en que se desarrollen actividades de exploración, prospección, construcción, explotación, beneficio de minerales o cierre de faenas, así como sus posibles expansiones. Los criterios para la determinación de las expansiones serán establecidos en el reglamento.

Los titulares, o quienes exploten las concesiones mineras de explotación a través de cualquier título legítimo, según corresponda, serán los responsables de entregar al Servicio todos los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la patente rebajada establecida en este artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes para acceder a la patente rebajada deberán presentarse ante el Servicio entre el 1 de abril y el 31 de julio del año anterior a aquel en que corresponda efectuar el pago de la patente respectiva.

El rechazo de una solicitud deberá ser mediante resolución fundada, pudiendo el interesado efectuar su reclamación dentro de los treinta días siguientes a su comunicación, y esta deberá encontrarse resuelta antes de la comunicación de la nómina definitiva de pertenencias beneficiadas a la Tesorería General de la República para efectos del cobro de la patente.

El reglamento regulará la forma, los requisitos, las condiciones, los plazos, las formalidades y los permisos o técnicas habilitantes alternativas que facultarán al concesionario para postular y obtener los beneficios establecidos en este artículo.".

3. Derógase el artículo 142 ter.

4. Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 144, la frase "el establecido en el inciso cuarto del artículo 142 bis." por "de un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa.".".

Respecto al artículo 1 se presentaron las indicaciones N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10:

\- - -

Número nuevo

La indicación N° 1 de S. E. el Presidente de la República, para intercalar, a continuación del número 1, el siguiente número, nuevo:

"2) En el artículo 142:

a) Elimínase, en el inciso segundo, la expresión "y servidumbres".

b) Sustitúyense, en el inciso cuarto, los guarismos "100" por "150", las dos veces que aparece, y "50" por "100".".

El **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González**, explicó que la indicación, revisada en la mesa técnica, procura facilitar el acceso de la

minería artesanal y la pequeña minería a la patente especialísima del artículo 142 del Código de Minería. Precisó que se elimina la exigencia de acreditar servidumbres, en concordancia con el régimen general, que no impone ese requisito para acceder a una patente especial o rebajada. Añadió que se incrementa la superficie beneficiada correspondiente a cada uno de esos segmentos.

- Puesta en votación la indicación N° 1, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Núñez y Trisotti. (3x0).

\- - -

Número nuevo

La indicación N° 2 de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro y Núñez, para intercalar, a continuación del número 1, el siguiente número, nuevo:

"… Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 142, la expresión "dos períodos" por "cinco períodos".".

La **Secretaría** señaló que, a su juicio, es inadmisible.

Enseguida, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, compartió el criterio de inadmisibilidad y reconoció que sus autores tienen presente que se trata de una materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Sin embargo, solicitó que el Gobierno evalúe la propuesta, cuyo objeto es extender de dos a cinco períodos anuales la duración del reconocimiento de la patente especial, reducir la reiteración de trámites y dar continuidad al pequeño productor minero.

Precisó que la indicación no modifica el monto de un diezmilésimo de unidad tributaria mensual por hectárea, no elimina los requisitos ni establece una renovación automática. Explicó que, al concluir el período, el interesado debe volver a solicitar el reconocimiento conforme a la norma. Reiteró que la propuesta se concentra en facilitar el acceso de la pequeña minería al beneficio y solicitó dejar constancia de sus fundamentos en el informe.

El **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González**, aclaró que esta indicación fue presentada después del cierre de la mesa técnica. Comprometió su evaluación y señaló que, por tratarse de una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, debe revisarse con el Ministerio de Hacienda. Consideró que su contenido es coherente con el espíritu de las demás modificaciones propuestas.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Núñez** consultó si el compromiso de evaluar la indicación supone que, de obtener una evaluación favorable, el Ejecutivo la presentará durante la tramitación posterior.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, dispuso dejar constancia en el informe de los fundamentos y del propósito de los autores de la indicación, así como de la voluntad del Ejecutivo de evaluarla antes de que el proyecto llegue a la Sala.

- Inadmisible.

\- - -

Número 2

La indicación N° 3 del Honorable Senador señor Velásquez, para suprimirlo.

La **Secretaría** señaló que, a su juicio, es inadmisible.

A su turno, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, compartió ese criterio.

- Inadmisible.

Inciso tercero propuesto

La indicación N° 4 de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro y Núñez, para sustituirlo por el que sigue:

"Respecto de las concesiones de explotación que no se encuentren acogidas a alguno de los regímenes de patente especial o rebajada establecidos en este Código, el monto de la patente anual por cada hectárea completa será equivalente a cuatro décimos de unidad tributaria mensual durante los primeros cinco años de vigencia de la concesión; ocho décimos desde el sexto hasta el décimo año; nueve décimos desde el undécimo hasta el decimoquinto año; una unidad tributaria mensual desde el decimosexto hasta el vigésimo año, y una unidad y dos décimos de unidad tributaria mensual a partir del vigésimo primer año. La transferencia de la concesión no interrumpirá ni reiniciará el cómputo de estos plazos.".

La **Secretaría** expresó que la considera inadmisible por recaer en una materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

Enseguida, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, coincidió con la Secretaría y reconoció que los autores conocen las dificultades de admisibilidad.

El **Honorable Senador señor Núñez** sostuvo que la indicación aborda uno de los principios más relevantes de la regulación de la actividad minera. Recordó que la idea tiene antecedentes en una iniciativa presentada durante el gobierno del expresidente Sebastián Piñera, relativa a los pagos de patentes y orientada a reducir las barreras de entrada para que distintos actores puedan participar en igualdad de condiciones.

Argumentó que, cuando una empresa, grupo económico o conglomerado concentra propiedad minera y no la explota, impide la participación de otros actores. Explicó que un pago de patente más oneroso puede contribuir a liberar pertenencias y que, aunque la propuesta original de incremento pudo resultar desmedida, considera razonable mantener el principio de progresividad. Precisó que, junto con la Honorable Senadora señora Provoste y el Honorable Senador señor Castro, presentó una escala más moderada que conserva ese criterio.

Advirtió que la propuesta del Ejecutivo puede hacer rentable mantener pertenencias sin intención de explotarlas, incluso con fines especulativos relacionados con otros proyectos. Mencionó que se le ha informado de conflictos con proyectos de energías renovables detenidos por dificultades vinculadas a servidumbres mineras. Sostuvo que la progresividad permite disminuir esas barreras y tiene, además, un efecto fiscal, pues el aumento de la patente puede generar mayores ingresos para el Estado.

Luego, se refirió a la presentación del Ministro de Hacienda, señor Jorge Quiroz, en la que se debatió el nivel de endeudamiento. Manifestó que, en su opinión, este también se relaciona con los menores ingresos fiscales. Afirmó que la rebaja del impuesto de primera categoría supone para el año siguiente una disminución de ingresos de 600 millones de dólares, cifra en la que, según indicó, coinciden sus antecedentes y los del Ministro. Precisó que una reducción de ingresos repercute en las posibilidades de gasto.

Por lo anterior, solicitó al Ejecutivo patrocinar la indicación para favorecer el debate y la búsqueda de acuerdos. Reconoció expresamente su inadmisibilidad, pero sostuvo que ello no altera la justicia de la propuesta ni la importancia de su fundamento.

Luego, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, recordó que durante la tramitación se escucharon distintas opiniones sobre el amparo y las patentes mineras. Aludió a publicaciones que, ese mismo día, examinan por qué el superciclo minero no se traduce en mayor crecimiento y empleo, e identifican entre los factores relevantes las reglas de amparo y de patentes. Explicó que esa preocupación motiva la indicación.

Propuso evaluar una alternativa que refleje las distintas realidades de la industria mediante un sistema mixto de amparo, basado en el pago de

patente y, a partir de determinados niveles de concentración de pertenencias, en la acreditación de trabajo. Consideró que ese esquema puede recoger las posiciones escuchadas por la Comisión.

Detalló que, para personas o empresas titulares de hasta 50.000 hectáreas de pertenencias mineras, podría aplicarse una patente de un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea, exista o no trabajo efectivo. Para quienes tengan más de 50.000 y hasta 150.000 hectáreas, planteó una patente de cuatro décimos de unidad tributaria mensual por hectárea, con posibilidad de rebajarla a un décimo si acreditan trabajo conforme a la normativa. Para quienes superen las 150.000 hectáreas, propuso mantener el régimen progresivo del artículo 142 bis del Código de Minería, cuyo monto aumenta según los años de vigencia de las concesiones, conservando la posibilidad de rebaja por acreditación de trabajo.

Precisó que los tramos deben aplicarse marginalmente y no a la totalidad de las pertenencias. Sostuvo que esta fórmula permite atender tanto la preocupación por la especulación y la concentración como la necesidad de la mediana minería de mantener pertenencias para futuras ampliaciones. Expresó que el propósito compartido es que los titulares desarrollen exploraciones, obtengan financiamiento, exploten los yacimientos y generen empleo, crecimiento y desarrollo. Reconoció que se trata de una materia de iniciativa exclusiva y solicitó dejar constancia de la alternativa en la historia de la ley, además de conocer la opinión del Ejecutivo.

El **Ministro de Minería y de Economía, Fomento y Turismo, señor Daniel Mas**, confirmó que la indicación es inadmisible por incidir en la administración financiera del Estado. Manifestó que, a partir de las exposiciones recibidas durante la discusión, el Ejecutivo considera que una patente progresiva perjudica más a los pequeños productores que a los grandes.

Afirmó que los antecedentes sobre la aplicación de la normativa muestran una mayor concentración de la propiedad, antes que una mayor explotación. Reiteró que el Ejecutivo procura simplificar los procedimientos y favorecer las transferencias de propiedad en un sector donde conviven pequeños, medianos y grandes productores. Expresó su desacuerdo con mantener una patente progresiva.

Por su parte, el **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González**, reconoció que la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica, contiene aspectos positivos, entre ellos las modificaciones relativas a la denuncia de obra nueva, que, con una adecuada divulgación, pueden contribuir a enfrentar la especulación mencionada por el Honorable Senador señor Núñez. Añadió que el proyecto incorpora reglas sobre remates para facilitar la circulación de concesiones impagas que actualmente no pueden liberarse.

Expuso que la patente de 0,4 unidades tributarias mensuales es elevada en términos comparados y que los aumentos aplicados a los distintos segmentos han sido de cuatro y doce veces. Señaló que, pese a esos incrementos, Propiedad Minera Digital informó que la recaudación comenzó a disminuir en el último período. Sostuvo que el Ejecutivo no ha encontrado evidencia que permita afirmar un efecto general de la progresividad en el sentido planteado y reiteró la decisión de no avanzar en esa línea.

A continuación, el **Honorable Senador señor Calisto** consultó a los autores si la alternativa busca establecer un régimen diferenciado para la mediana y la gran minería. Explicó que procura comprender su alcance, pues entiende que el Ejecutivo propone un sistema uniforme, mientras la alternativa expuesta distinguiría entre productores según su tamaño y establecería un tratamiento impositivo diferenciado.

El **Honorable Senador señor Núñez** respondió que lo fundamental es el principio de aumentar progresivamente la patente a medida que transcurren años sin uso de la pertenencia. Precisó que la formulación técnica puede ajustarse y que las medidas iniciales de protección a la pequeña minería son relevantes porque permiten excluirla de ese riesgo. Sostuvo que la situación cambia para productores medianos, grandes o de mayor escala.

Afirmó que una de las consultoras que comparecieron ante la Comisión presentó antecedentes que muestran que el incremento progresivo produjo desconcentración. Explicó que el monto total depende de la extensión de las pertenencias: quien mantiene diez, veinte o treinta hectáreas paga menos que quien conserva quinientas, mil, dos mil o cinco mil sin utilizarlas durante diez, quince o veinte años. Consideró que una inactividad tan prolongada permite cuestionar que exista un proyecto en desarrollo y que un mayor costo puede inducir a liberar esas pertenencias para que el Estado las ponga a disposición de otros actores.

Por otro lado, argumentó que la minería presenta una particularidad económica: su rentabilidad se vincula al acceso a recursos minerales escasos, como el cobre, el hierro y el litio. Señaló que esa disponibilidad otorga una ventaja relevante y que el Estado debe velar por su buen uso. Sostuvo que mantener una pertenencia sin explotarla impide que otros desarrollen la actividad.

Finalmente, expresó su disposición a discutir una escala diferente o límites de superficie que eviten perjudicar a productores medianos con dificultades de costos. Objetó, sin embargo, que el monto permanezca fijo aunque las pertenencias no se exploten durante cinco, diez, quince, veinte, treinta, cincuenta o incluso cien años. Consideró que ello permite la apropiación por algunos de un recurso que pertenece a todos. Reiteró que, si la explotación

no se materializa, se cuestiona la finalidad por la que el Estado otorgó la concesión.

A su vez, el **Honorable Senador señor Calisto** señaló que, al revisar los cálculos, advierte un posible problema de escala en la propuesta y solicitó aclararlo. Consultó también al Ejecutivo si el proyecto considera diferencias entre grandes y medianos productores, atendidas las particularidades de cada segmento.

Posteriormente, el **Ministro de Minería y de Economía, Fomento y Turismo, señor Daniel Mas**, explicó que la actividad minera presenta riesgos y características propias, como lo demuestra el nuevo accidente fatal informado esa mañana. Destacó que sus explotaciones se desarrollan a largo plazo, por lo que las compañías pequeñas, medianas y grandes necesitan mantener pertenencias suficientes para asegurar sus flujos futuros.

Mencionó que, para grandes proyectos, se contempla invariabilidad por veinte años, lo que exige disponer de pertenencias que permitan sostener la explotación durante ese horizonte. Relató que, después de las exposiciones, el Ejecutivo conversó con numerosos productores, quienes reconocen al sector como un ecosistema en que pequeños, medianos y grandes se relacionan entre sí. Consideró que introducir diferencias puede generar dificultades importantes para su funcionamiento.

Por último, indicó que Codelco es el mayor tenedor de pertenencias, por lo que también debe discutirse con esa empresa su estrategia de uso, exploración y desarrollo futuro. Afirmó que, para el país, el objetivo principal es descubrir nuevas minas, lo que requiere exploración e inversión para generar actividad y empleo. Explicó que, en el marco de Mercado de Capitales IV, se impulsa una norma para crear una bolsa junior destinada a fomentar la exploración. Sostuvo que disponer de una geología favorable no es suficiente si los yacimientos no se descubren y planteó orientar los incentivos a transformar las pertenencias en yacimientos lo antes posible.

--Inadmisible.

Inciso cuarto propuesto

Letra c)

La indicación N° 5 de S. E. el Presidente de la República, para sustituirla por la siguiente:

“c) Aquellas respecto de las cuales se haya entregado información geológica en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 21, cuya recepción conforme haya sido certificada por el Servicio. Este beneficio se aplicará durante cinco períodos consecutivos de pago de patente minera.”.

El **Honorable Senador señor Núñez** solicitó que el Ejecutivo explique el alcance y fundamento de la modificación de la letra c). Expresó su preocupación por que la ampliación de dos a cinco períodos beneficie a productores con superficies superiores a 150 hectáreas, mientras los más pequeños mantengan un reconocimiento de dos períodos.

Sostuvo que requiere certeza de que el mismo beneficio temporal se otorgará a los pequeños productores, pues, de lo contrario, se produciría una desigualdad. Distinguió entre el compromiso de estudiar la propuesta y el compromiso de presentarla, e indicó que prefiere abstenerse mientras no se garantice la concordancia.

Enseguida, el **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González**, explicó que se trata de una causal específica vinculada a la exploración, regulada en el artículo 142 bis del Código de Minería, distinta del régimen especialísimo del artículo 142 del mismo Código. Adelantó que, en el artículo 142 ter del Código de Minería, se establecerá una periodicidad de cinco años para la acreditación. Recordó que el Ejecutivo comprometió estudiar la propuesta relativa a la patente especialísima y reiteró que esta se ajusta al espíritu de las demás modificaciones.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, destacó la necesidad de mantener concordancia entre las disposiciones del texto.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Núñez** reiteró que la concordancia debe garantizarse y que no advierte un fundamento para conceder cinco períodos a unos productores y mantener dos para otros. Expresó su expectativa de que el Ejecutivo concrete la propuesta, considerando que aún resta la votación en la Sala.

El **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González**, comprometió impulsar la indicación, con la prevención de que debe cumplir la revisión que corresponde ante el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Presupuestos.

- Puesta en votación la indicación N° 5, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. (4x0).

Inciso quinto propuesto

La indicación N° 6 de S .E. el Presidente de la República, para incorporar la siguiente oración final: “La definición de unidad productiva se establecerá en el reglamento, así como también los criterios para determinar

las posibles expansiones y aquellas instalaciones que no se entenderán como unidad productiva, debiendo considerar la naturaleza metálica o no metálica de la sustancia concesible.”.

El **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González**, señaló que durante el primer trámite constitucional se incorporó una definición legal de unidad productiva minera, pese a que anteriormente esta materia se regulaba reglamentariamente. Sostuvo que el reglamento constituye un ámbito adecuado para definir un concepto que comprende diversas hipótesis y debe adaptarse a los distintos tipos de minería. Explicó que se busca volver a esa fórmula y recordó que durante el gobierno anterior se desarrolló un trabajo para definir la unidad productiva, recogido en el Reglamento del Código de Minería, contenido en el decreto supremo N° 1, de 1986, del Ministerio de Minería.

Además, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, recordó que esta materia fue planteada en las audiencias, en las que se sostuvo que la definición debe quedar en el reglamento y no en la ley, por tratarse de un concepto susceptible de cambios.

- Puesta en votación la indicación N° 6, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. (4x0).

Inciso sexto propuesto

La indicación N° 7 de S. E. el Presidente de la República, para eliminarlo.

El **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González**, explicó que la supresión sigue la misma lógica de la indicación anterior, pues elimina la definición legal de unidad productiva minera y permite mantener la concordancia con la remisión al reglamento.

- Puesta en votación la indicación N° 7, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. (4x0).

°°°°

Inciso octavo propuesto

La indicación N° 8 de S. E. el Presidente de la República, para eliminarlo.

La **Secretaría** advirtió que su referencia al inciso séptimo propuesto presenta un error, pues el Ejecutivo ha informado que la supresión debe recaer en el inciso octavo. Solicitó ratificar esa precisión.

Enseguida, la **Jefa de la División de Estrategia y Políticas Públicas Mineras, señora María Luisa Baltra**, precisó que la intención es eliminar el inciso que obliga a presentar las solicitudes de patente rebajada ante el Servicio entre el 1 de abril y el 31 de julio del año anterior a aquel en que corresponde pagar la patente, tal como advirtió el Secretario.

Explicó que se busca regular ese plazo en el reglamento, para que SERNAGEOMIN pueda abrir un período extraordinario cuando exista un inconveniente o una situación excepcional. Mencionó, como ejemplo, la necesidad de ampliar el plazo ante una catástrofe, posibilidad que se dificulta si las fechas están fijadas en la ley. Ratificó que la indicación se refiere al inciso octavo propuesto.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, solicitó consignar especialmente esta explicación en el informe para la historia fidedigna de la ley. Asimismo, el **Honorable Senador señor Núñez** confirmó que la supresión recae en el inciso que comienza con la expresión «Sin perjuicio de lo anterior» y pidió dejar constancia de ello.

- Puesta en votación la indicación N° 8, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. (4x0).

Número 3

La indicación N° 9 de S. E. el Presidente de la República, para sustituirlo por el que sigue:

"… Sustitúyese el artículo 142 ter por el siguiente:

"Artículo 142 ter.- El titular de una o varias pertenencias mineras cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas y que desarrolle trabajos dentro del área de al menos una concesión, pagará una patente cuyo monto será de un décimo de unidad tributaria mensual por cada hectárea completa.

Para estos efectos, bastará que el titular acredite encontrarse en alguna de las hipótesis del inciso cuarto letras a), b) o c) del artículo anterior por

una sola vez, para que se presuma que mantiene tal situación por un periodo de cinco años.

Para acceder a este beneficio, el titular o, en su caso, los arrendatarios, usufructuarios o quien explote las pertenencias bajo cualquier título legítimo, podrá ser una persona natural o jurídica que se encuentre empadronado en la Empresa Nacional de Minería o en algún otro poder de compra debidamente establecido y deberá acreditar que está al día en el pago de la patente de sus concesiones mineras.

Si el beneficiario dejara de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, perderá el beneficio, y se aplicará lo establecido en el artículo 142 bis respecto del pago de la patente que debe realizarse en el mes de marzo del año siguiente.

El reglamento establecerá los requisitos de poder de compra en el caso en que no esté empadronado en la Empresa Nacional de Minería.”.”.

El **Ministro de Minería y de Economía, Fomento y Turismo, señor Daniel Mas**, destacó que la propuesta vuelve a concentrarse en los pequeños mineros y busca facilitar su operación mediante el requisito de empadronamiento y la duración de cinco años del beneficio. Señaló que se trata de una materia discutida y solicitada por las agrupaciones y sindicatos que comparecieron ante la Comisión.

Posteriormente, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, valoró que el Ejecutivo recoja una propuesta formulada por integrantes de la Comisión en el marco de la mesa técnica. Recordó que el texto original derogaba el artículo 142 ter del Código de Minería y explicó que la indicación reemplaza esa derogación por una nueva regulación, conservando un régimen específico para pertenencias cuya extensión total no exceda las 500 hectáreas.

Consideró que la modificación favorece a la pequeña minería, la minería artesanal y los pirquineros que realizan labores. Destacó que mantiene el límite total de superficie y exige trabajo en al menos una concesión, sin obligar a que todas estén en explotación, circunstancia especialmente relevante para estos productores.

Además, explicó que se conserva un monto anual por hectárea frente a la tarifa general, y que basta acreditar una vez alguna de las causales de las letras a), b) o c) del inciso cuarto del artículo anterior para presumir su mantenimiento durante cinco años.

Por último, añadió que la inclusión expresa de arrendatarios, usufructuarios y otros explotadores bajo título legítimo reconoce que el trabajo minero puede realizarlo una persona distinta del propietario, facilitando la

actividad de pequeños mineros y pirquineros que no son titulares de una concesión. Destacó la ampliación de las formas jurídicas admitidas, el empadronamiento en ENAMI u otro poder de compra establecido y la exigencia de encontrarse al día en las patentes.

A su vez, el **Honorable Senador señor Calisto** consultó si el límite de 500 hectáreas puede abrir un espacio para elusión, mediante la distribución de pertenencias entre distintas sociedades o familiares, y preguntó por los mecanismos de fiscalización.

La **Jefa de la División de Estrategia y Políticas Públicas Mineras, señora María Luisa Baltra**, respondió que la materia fue analizada con el Ministerio de Hacienda y que no se identificaron problemas de elusión. Explicó que se elimina la consideración del parentesco presente en la regulación actual y que cualquier persona natural o jurídica que cumpla los requisitos podrá solicitar la rebaja.

Indicó que ello permite, por ejemplo, que quien arrienda una concesión o los familiares de una persona cuya posesión efectiva aún no se ha tramitado continúen trabajando. Reiteró que la redacción fue revisada con Hacienda y que, por ese motivo, se mantuvo en los términos propuestos.

- Puesta en votación la indicación N° 9, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. (4x0).

\- - -

<u>Números nuevos</u>

La indicación N° 10 de S. E. el Presidente de la República, para incorporar, a continuación del número 4, los siguientes números, nuevos:

"… Sustitúyese el inciso quinto del artículo 147 por el siguiente:

"Las omisiones o errores en que la Tesorería haya incurrido en la nómina referida en el inciso primero, así como las exclusiones que corresponda efectuar respecto de concesiones cuya patente hubiere sido pagada o cuya situación se hubiere modificado con posterioridad a la publicación, podrán ser rectificados antes del remate a solicitud de cualquiera persona. El juez procederá con conocimiento de causa, sin que ello dé lugar a nuevas publicaciones ni afecte la fecha ya fijada para su realización. En estos casos, será suficiente la notificación por el estado diario. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de un error en el nombre del titular, de los datos de inscripción de la concesión en el Conservador de minas o del número de rol asignado a la concesión en el Catastro Nacional de Concesiones Mineras, el juez procederá

a ordenar nuevo día y hora de realización de la subasta y que se efectúe una nueva publicación. Con todo, y en los cinco días hábiles previos a la subasta, la Tesorería acompañará al expediente la nómina actualizada. La resolución que la tenga por acompañada, notificada por el estado diario, será suficiente para tener por eliminadas de la nómina las concesiones cuya patente hubiere sido pagada, y para todos los efectos legales a que haya lugar.”.

… Agrégase, en el artículo 150, el siguiente inciso segundo:

“La tasación de las costas a que se refiere el inciso anterior deberá practicarla el secretario del tribunal dentro de los cinco días hábiles de verificado el remate. Para este efecto, la Tesorería deberá acompañar al expediente, junto con cada comprobante de publicación a que se refiere el artículo 147, todos los antecedentes necesarios para que el secretario pueda practicar la tasación sin dilación al momento del remate.”.

… Sustitúyese el artículo 152 por el siguiente:

“Artículo 152.- Si el rematante no entera el precio de la subasta dentro del plazo de 8 días, contado desde la fecha del remate, la adjudicación quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley, debiendo el juez proceder conforme a lo establecido en el artículo 155. La consignación a que se refiere el artículo 148 se hará efectiva en favor del fisco.”.

… Reemplázase el inciso primero del artículo 155 por el siguiente:

“Artículo 155.- Si no hay postor por alguna concesión o lote, dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada la subasta, el juez declarará franco el terreno y ordenará cancelar las correspondientes inscripciones en el Conservador de Minas. Esta resolución se notificará por el estado diario. Para estos efectos, una vez ejecutoriada la resolución que declare franco el terreno y certificado este hecho por el secretario, el tribunal oficiará dentro de quinto día al Conservador de Minas respectivo y al Servicio, acompañando copia autorizada de dicha resolución. El Conservador practicará las cancelaciones que correspondan en forma gratuita, dentro del plazo máximo de un mes contado desde la recepción del oficio, debiendo informar al tribunal el cumplimiento de esta diligencia dentro de los cinco días siguientes a su realización. El Servicio eliminará las concesiones cuyos terrenos fueron declarados franco del Catastro Nacional de Concesiones Mineras a que se refiere el artículo 241. La deuda se entenderá extinta una vez efectuada la cancelación de la inscripción ordenada por el juez.”.”.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, señaló que la indicación comprende materias distintas: rectificaciones y exclusiones de la nómina, tasación de costas, incumplimiento del rematante, declaración de terreno franco y cancelación de la deuda. Propuso votarlas conjuntamente por estar contenidas en una misma indicación.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Calisto** manifestó su apoyo, pero consultó qué ocurre si la Tesorería omite una concesión impaga y posteriormente la incorpora mediante rectificación. Preguntó si esa situación puede afectar la protección de la patente.

La **Jefa de la División de Estrategia y Políticas Públicas Mineras, señora María Luisa Baltra**, explicó que la Tesorería debe haber enviado las nóminas e iniciado los juicios ejecutivos por desamparo al 1 de julio de cada año. Señaló que dispone del período comprendido entre el 1 de abril y el ingreso efectivo de la nómina para verificar las concesiones que corresponde incluir.

Precisó que la modificación no regula específicamente la incorporación de una concesión omitida, sino las aclaraciones, rectificaciones y exclusiones que deben realizarse después de presentada la nómina, por ejemplo, cuando una patente se paga durante ese intervalo. Explicó que la práctica de efectuar nuevas publicaciones y modificar las fechas de remate en cada oportunidad prolonga los procedimientos durante dos, tres o cuatro años, y que algunas concesiones continúan impagas y aparecen en otros procesos.

Señaló que la propuesta reserva las nuevas publicaciones y fechas de remate para errores en el rol, la identificación de la inscripción de la concesión o el nombre del titular. En los demás casos, se utilizará la notificación por el estado diario, conforme a las reglas generales de los procedimientos del Código.

El **Honorable Senador señor Calisto** insistió en que su preocupación surge de que, según su lectura, el texto permitiría rematar una concesión sin publicación.

La **Jefa de la División de Estrategia y Políticas Públicas Mineras, señora María Luisa Baltra**, aclaró que la primera publicación de la nómina siempre debe efectuarse, conforme al artículo 147 del Código de Minería, y que su omisión constituye un motivo de reclamación. Explicó que la modificación solo evita repetir publicaciones por rectificaciones, exclusiones o pagos posteriores, práctica que retrasa los procedimientos y puede hacer que la misma concesión siga figurando después de uno, dos o tres años.

Añadió que la obligación de la Tesorería de entregar una nómina actualizada, que recoja las decisiones del tribunal, busca ordenar la subasta y evitar errores.

Finalmente, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, valoró la consulta por permitir aclarar que siempre debe existir una publicación. Recordó situaciones en que pequeños productores han concurrido a pagar, especialmente durante períodos con facilidades, creyendo

que cubren la patente vigente cuando, en realidad, sus pagos se imputan a atrasos anteriores. Mencionó el caso del dirigente Mario Mercado, de Copiapó, quien, según relató, no supo que su mina había salido a remate.

- Puesta en votación la indicación N° 10, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. (4x0).

\- - -

ARTÍCULO 2

Este artículo señala lo siguiente:

"Artículo 2.- Introdúcense en la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica, las siguientes modificaciones:

1. Derógase el artículo 10 N° 13.

2. Derógase el artículo 10 N° 14.

3. Sustitúyese en el inciso primero del artículo décimo transitorio la expresión ", 9, 13 y 14" por "y 9".".

Al artículo 2 se presentaron las indicaciones N°s 11 y 12:

Número 1

La indicación N° 11 del Honorable Senador señor Velásquez, para eliminarlo.

El **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González**, recordó que durante la discusión se explicó que la supresión de los artículos 118 y 119 del Código de Minería genera dificultades ante la implementación de un nuevo sistema de datum y elimina tipos penales relativos a la destrucción de hitos geodésicos. Expresó que el Ejecutivo prefiere conservar esas disposiciones mientras se implementa el nuevo sistema, pues contienen referencias físicas de las coordenadas conforme a las cuales se otorgaron las concesiones.

- Puesta en votación la indicación N° 11, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. (4x0).

Número 2

La indicación N° 12 del Honorable Senador señor Velásquez, para suprimirlo.

- Puesta en votación la indicación N° 12, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. (4x0).

ARTÍCULO 4

Su texto es el siguiente:

"Artículo 4.- El Servicio Nacional de Geología y Minería publicará anualmente un informe, desagregado por región, que contendrá, a lo menos:

a) El número de concesiones acogidas a la patente rebajada y la causal invocada.

b) El tipo y tamaño del titular beneficiado.

c) El número de pequeños mineros, mineros artesanales y pirquineros beneficiados.

d) El número de concesiones sometidas a remate por no pago de patente.".

e) Las revocaciones del beneficio.

f) La evolución de la participación de la pequeña y mediana minería en el régimen establecido en esta ley.

Respecto al artículo 4 se presentó **la indicación N° 13 de S. E. el Presidente de la República**, para suprimirlo.

El **Honorable Senador señor Núñez** solicitó que el Ejecutivo explique por qué propone eliminar los artículos 4 y 5.

Señaló que ambas disposiciones solicitan antecedentes que considera útil. Comparó la situación con la discusión presupuestaria, en la que se requieren numerosos antecedentes, y sostuvo que sin información suficiente no es posible construir un diagnóstico adecuado ni adoptar decisiones correctas.

Por su parte, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, propuso examinar conjuntamente las indicaciones N°s 13 y 14, por referirse ambas a la eliminación de obligaciones de información.

El **Ministro de Minería y de Economía, Fomento y Turismo, señor Daniel Mas**, sostuvo que la normativa vigente de SERNAGEOMIN ya contempla la publicación de información sobre concesiones mineras y acceso a patentes rebajadas, por lo que estima innecesaria y reiterativa la obligación del artículo 4. Respecto del artículo 5, afirmó que la obligación impuesta a Hacienda se formula en términos demasiado amplios y utiliza conceptos sin definición legal, lo que puede dificultar su aplicación efectiva.

Luego, la **Jefa de la División de Estrategia y Políticas Públicas Mineras, señora María Luisa Baltra**, complementó que la observación de Hacienda se relaciona con la participación de distintos organismos, entre ellos la Tesorería y SERNAGEOMIN. Explicó que se requiere un análisis más profundo y una regulación más concreta, pues considera que la redacción actual no es adecuada.

El **Honorable Senador señor Núñez** distinguió entre afirmar que la información solicitada está definida de manera ambigua o imprecisa y sostener que ya se encuentra disponible. Consideró contradictorias ambas explicaciones y señaló que, si el problema es la redacción, esta puede precisarse sin eliminar la obligación de entregar antecedentes.

Argumentó que la información es indispensable para analizar cuestiones debatidas por la Comisión, como la concentración de la propiedad minera. Sostuvo que explicitar su entrega en la ley es positivo y que, si en cinco o diez años un gobierno desea evaluar el funcionamiento del sistema, esos antecedentes permitirán determinar si hubo concentración o circulación de pertenencias. Manifestó que solo corresponde revisar los términos que puedan generar confusión y expresó su desacuerdo con suprimir la disposición.

El **Honorable Senador señor Trisotti** solicitó aclarar si los datos sobre tipos y tamaños de titulares y número de concesiones ya están comprendidos en otro instrumento legal que impone su entrega a SERNAGEOMIN. Consideró pertinente contar con esa información, pero sostuvo que, si existe una obligación equivalente, no es necesario reiterarla. Explicó que el objetivo queda satisfecho si los antecedentes se obtienen por otra vía.

A su vez, el **Honorable Senador señor Calisto** observó que el artículo 4, incorporado mediante una indicación parlamentaria y ya aprobado en el trámite anterior, asigna funciones a un servicio público, materia de iniciativa exclusiva. Señaló que también presenta problemas de diseño, pues la categoría de pirquinero no está definida en el Código de Minería y los datos de remates son generados por la Tesorería y los tribunales, no por el Servicio.

Expresó que, con esas precisiones, es conveniente mantener un reporte anual de SERNAGEOMIN en su sitio electrónico, desagregado por región. Propuso que este incluya el número de concesiones y la superficie acogidos a la patente rebajada del artículo 142 bis del Código de Minería y al beneficio del artículo 142 ter del mismo Código, la causal invocada y el número de beneficios revocados. Planteó que esa alternativa sea considerada por el Ejecutivo.

La Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste, indicó que la propuesta del Honorable Senador señor Calisto es inadmisible y reiteró que gran parte de las materias del proyecto pertenece a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Recordó que el artículo sometido a discusión ya fue aprobado por la Cámara de Diputados y que lo que se vota es la propuesta del Ejecutivo de suprimirlo.

Destacó que existe acuerdo sobre la necesidad de disponer de información, aunque quizás no de todos los antecedentes enumerados, dadas las dificultades mencionadas. Aludió a categorías aún no definidas y a la futura tramitación del código de la pequeña minería, que contempla definiciones de productores.

Por lo anterior, propuso rechazar la indicación que suprime el artículo 4 para que el Ejecutivo pueda perfeccionar su redacción en el trámite siguiente. Sugirió, en cambio, aprobar la supresión del artículo 5, considerando que la información estaría contenida en fuentes abiertas a las que pueden acceder los interesados.

- Puesta en votación la indicación N° 13, resultó rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. (4x0).

ARTÍCULO 5

Este artículo señala lo siguiente:

“Artículo 5. De manera anual y hasta el día 30 de septiembre, el Ministerio de Hacienda deberá informar a las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados, y del Senado, a través de un cuadro comparativo entre la Gran Minería Privada GMP10 más Codelco y el resto de las empresas mineras de menor tamaño, detallando los montos de recaudación aportados por grupo empresarial por conceptos de Patentes Mineras.”.

Al artículo 5 se presentó **la indicación N° 14, de S. E. el Presidente de la República**, para suprimirlo.

- Puesta en votación la indicación N° 14, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. (4x0).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO SEGUNDO

El texto señala lo siguiente:

"Artículo segundo.- Las disposiciones del artículo 142 bis del Código de Minería, referidas al monto de la patente minera y a su rebaja, entrarán en vigencia una vez publicadas en el Diario Oficial las modificaciones al Reglamento del Código de Minería en esta materia, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio.".

Respecto al artículo 4 se presentaron las indicaciones N°s 15 y 16.

La indicación N° 15 de S. E. el Presidente de la República, para reemplazar la expresión "del artículo 142 bis", por la siguiente: "de los artículos 142 bis y 142 ter".

La **Jefa de la División de Estrategia y Políticas Públicas Mineras, señora María Luisa Baltra**, explicó que la modificación mantiene la coherencia en la aplicación de las normas, pues inicialmente se proponía derogar el artículo 142 ter del Código de Minería y, posteriormente, se decidió reincorporarlo.

- Puesta en votación la indicación N° 15, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. (4x0).

- - -

Inciso nuevo

La indicación N° 16 de S. E. el Presidente de la República, para incorporar un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

"Las normas que modifican los artículos 147, 150, 152 y 155 del Código de Minería comenzarán a regir a contar del proceso de pago de patente correspondiente al año 2027.".

La **Jefa de la División de Estrategia y Políticas Públicas Mineras, señora María Luisa Baltra**, señaló que, dado que existen procesos

ya iniciados, se busca aplicar la nueva normativa a los procedimientos que comiencen para el período 2027.

Posteriormente, el **Honorable Senador señor Calisto** consultó sobre la relación entre el monto general de cuatro décimos de unidad tributaria mensual por hectárea completa para las concesiones de explotación y la prórroga prevista en el artículo quinto transitorio. Preguntó cómo incide esa regulación en los pequeños mineros y si se mantienen los beneficios del régimen especial.

La **Jefa de la División de Estrategia y Políticas Públicas Mineras, señora María Luisa Baltra**, explicó que el artículo quinto transitorio se refiere a quienes debían pagar patentes en 2026 y no pudieron hacerlo, sean pequeños o medianos productores. Precisó que comprende a quienes figuran en las nóminas y se encuentran sujetos a procedimientos judiciales.

Aclaró que no se propone condonar la obligación principal, sino permitir que el pago se postergue al año siguiente para regularizar las situaciones del año 2026. Señaló que la disposición alcanza a las personas incluidas en las nóminas cuyas concesiones pueden salir a remate y que una pronta aprobación de la ley permitirá resolver el problema con mayor oportunidad.

Por su parte, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, retomó la observación del Honorable Senador señor Calisto y planteó la necesidad de establecer con claridad las moratorias. Recordó que la suspensión de remates fue una aspiración expresada durante la tramitación y solicitó al Ejecutivo incorporarla en el proyecto, dentro del breve plazo disponible por la discusión inmediata, o comprometer su inclusión en una glosa del presupuesto del Ministerio.

La **Jefa de la División de Estrategia y Políticas Públicas Mineras, señora María Luisa Baltra**, afirmó que el Ejecutivo considera la suspensión de los remates correspondientes a 2026, sin extenderla retroactivamente a otros procesos. Explicó que también se contempla evitar el pago duplicado que corresponde cuando la demanda de la Tesorería ya fue presentada.

Ilustró que, si un pequeño minero debe pagar 0,8 unidades tributarias mensuales por hectárea por efecto de ese recargo, se busca que pague solo 0,4, con las facilidades correspondientes a partir de 2027. Reiteró que la intención es suspender los remates de ese año.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, identificó tres vías: dejar constancia de un compromiso administrativo del Ejecutivo para suspender los remates de 2026; incorporar una disposición expresa durante la tramitación restante del proyecto; o incluir la

materia en la ley de presupuestos. Solicitó registrar, al menos, el compromiso manifestado en la Comisión sobre la postergación de esos remates y las facilidades para quienes deben pagar recargos.

Luego, la **Jefa de la División de Estrategia y Políticas Públicas Mineras, señora María Luisa Baltra**, hizo presente que el inciso segundo del artículo quinto transitorio se refiere precisamente a las facilidades de pago de las patentes correspondientes al año en curso.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, distinguió entre otorgar facilidades y postergar remates. Sostuvo que, conforme al principio de legalidad que rige a la Administración, es importante establecer expresamente la facultad de postergación.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Calisto** compartió la preocupación y explicó que ese era el sentido de su consulta. Señaló que el artículo quinto transitorio contempla cuotas mensuales de hasta doce meses y propuso evaluar una ampliación de ese plazo, además de detener los remates, por considerar que estos constituyen el problema principal.

A continuación, el **Subsecretario de Minería, señor Álvaro González**, distinguió dos situaciones. Afirmó que el texto aprobado ya contempla la postergación de los remates hasta febrero de 2027 y la condonación de intereses para quienes han incurrido en mora. Respecto de los remates que están en curso y tienen fecha fijada, informó que el Ejecutivo trabaja en un decreto que permita postergarlos o suspenderlos a causa del estado de catástrofe.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, dispuso dejar constancia de lo informado. Expresó que habría preferido que la solución quedara incorporada desde esta Comisión, donde se ha solicitado, y manifestó su confianza en que el Ministro recogerá la autoría y propósito de esa petición en las etapas restantes.

- Puesta en votación la indicación N° 16, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. (4x0).

\- - -

Artículo transitorio nuevo

La indicación N° 17 de S. E. el Presidente de la República, para agregar, a continuación del artículo quinto transitorio, el siguiente artículo, transitorio, nuevo:

“Artículo ...- Los procedimientos ejecutivos que se encuentren en tramitación con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, se continuarán tramitando bajo las reglas vigentes al momento de su iniciación, con excepción de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio.”.

La Jefa de la División de Estrategia y Políticas Públicas Mineras, señora María Luisa Baltra, precisó que se busca evitar confusiones en los tribunales que conocen procedimientos de períodos anteriores y del actual, permitiendo que continúen aplicando sus respectivas reglas.

- Puesta en votación la indicación N° 17, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. (4x0).

\- - -

Artículo transitorio nuevo

La indicación N° 18 de los Honorables Senadores señora Provoste y señores Castro y Núñez, para incorporar, a continuación, un artículo transitorio, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo …- Créase, hasta el 31 de diciembre de 2029, el Fondo Especial Transitorio de Emergencia para las regiones de Atacama y Coquimbo, en adelante “el Fondo”, destinado a financiar la reposición, reconstrucción y habilitación de la infraestructura pública y la reparación, reposición y reconstrucción de las viviendas afectadas por los temporales ocurridos durante el año 2026 en dichas regiones, así como las acciones y la asistencia técnica, social y jurídica necesarias para estos fines.

El aporte fiscal al Fondo ascenderá a once millones de dólares de los Estados Unidos de América durante el año 2027, a doce millones durante el año 2028 y a treinta y cinco millones durante el año 2029.”.

La **Secretaría** señaló que, a su juicio, la indicación es inadmisible.

Enseguida, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, respaldó el criterio de la Secretaría y reiteró que, salvo materias de información, gran parte del proyecto corresponde a la iniciativa exclusiva del Ejecutivo. Solicitó escuchar los fundamentos de la indicación.

El **Honorable Senador señor Núñez** reconoció la inadmisibilidad, pero explicó que la propuesta responde a la preocupación por los recursos necesarios para la reconstrucción. Planteó que la entrada en vigencia del

nuevo régimen de patentes podría postergarse uno, dos o tres años para enfrentar ese desafío.

Señaló que, aunque la indicación menciona Atacama y Coquimbo por haber sufrido afectaciones particularmente graves, la necesidad comprende otras regiones. Coincidió con el Honorable Senador señor Trisotti en que podría incluirse Tarapacá y recordó que, dos semanas antes, se informaron daños importantes en la provincia de Arauco.

Relató que, durante la sesión, recibe información sobre lluvias en sectores altos de la Región de Coquimbo y del Limarí. Expresó que días antes existían caminos en riesgo de interrupción por deshielos y que las nuevas lluvias saturan las vías y pueden agravar los daños de puentes ya afectados, hasta provocar su caída. Al respecto, preguntó si el Ejecutivo cumplirá los compromisos de reconstrucción.

Informó que el viernes anterior estuvo con crianceros en Combarbalá y con campesinos y pequeños productores agrícolas en Canela y Huentelauquén. Explicó que se les aplicaron fichas especiales de afectación agropecuaria, pero que no han recibido los pagos. Afirmó que, transcurridos más de dos meses, las ayudas de emergencia a la pequeña agricultura y a la agricultura familiar campesina aún no se entregan.

Contrastó el anuncio presidencial de 500.000 millones de pesos para reconstrucción con los recursos que identifica en el proyecto de presupuestos: 121.000 millones en el Tesoro Público para reconstrucción en el norte y 84.000 millones en Vivienda, ´los cuales suman 205.000 millones. Señaló que planteó esa diferencia al Ministro de Hacienda, quien no la desmintió, y manifestó que no identifica dónde se encuentran aproximadamente 300.000 millones adicionales. Afirmó que tampoco aparecen en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y que los montos disponibles no alcanzan para reconstruir Coquimbo, Atacama y otras zonas afectadas.

Recordó una reunión, en el Ministerio de Hacienda, en la que participaron el Ministro de esa cartera, el Ministro de Minería y parlamentarios de Coquimbo. Señaló que allí se comprometió entregar un catastro de daños y analizar los montos requeridos para su reconstrucción. Expresó que no puede aprobar el presupuesto sin que esos antecedentes y recursos estén explícitos y documentados, condición que considera aún incumplida.

Manifestó su disposición a discutir otros mecanismos más eficaces, pero pidió al Ejecutivo abordar seriamente la situación y cumplir los compromisos. Advirtió que evaluará su posición en la Sala respecto de una norma que, en los términos propuestos, implica menores ingresos fiscales durante 2027 y 2028, precisamente cuando se requieren recursos extraordinarios para reconstrucción.

Por su parte, la **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, sostuvo que la indicación también busca apoyar la gestión de reconstrucción que corresponde al Ministro. Recordó una reunión en la que el Ministro de Hacienda, en presencia del Ministro de Minería, indicó que las tareas de reconstrucción quedarían bajo la responsabilidad de este último. Señaló que entregar los recursos necesarios es una forma de apoyar esa función y evitar que los compromisos se prolonguen indefinidamente.

Relató que el viernes anterior se reunió con sindicatos de la pesca artesanal, quienes reclamaron que, a más de cien días de las lluvias, aún no reciben apoyo. Añadió que, en un encuentro reciente con sindicatos de pequeños mineros, el presidente de los pirquineros señaló que todavía no existe apoyo para reconstruir los caminos de acceso a sus faenas, lo que les impide producir, entregar mineral y beneficiarse de los precios históricos del sector.

Explicó que la postergación propuesta puede contribuir a financiar la reconstrucción en la propia pequeña minería y minería artesanal. Señaló que otra dificultad, que tampoco se aborda suficientemente en el debate presupuestario, es la modernización de los planteles de ENAMI. Sostuvo que los pequeños productores enfrentan tanto los efectos de las emergencias climáticas como demoras de sesenta o setenta días en los estados de pago, retrasos en el remuestreo y en los pagos asociados a las leyes del mineral, por lo que no obtienen el beneficio esperado de los altos precios.

Reconoció que la indicación es de iniciativa exclusiva y anunció que no se solicitará votar su admisibilidad. Expresó que su presentación deja constancia de la preocupación por el retraso de las tareas de reconstrucción y por un financiamiento que, a la luz de los recursos consignados en el proyecto de presupuestos, considera muy distante de las necesidades de las regiones del norte.

El **Honorable Senador señor Trisotti** consideró que la disposición es inconstitucional, pero distinguió ese juicio del llamado político a acelerar la reconstrucción, preocupación que compartió. Explicó que, al solicitar recursos a Hacienda, corresponde precisar las obras, sus costos, el organismo ejecutor y los plazos.

Solicitó al Ministro, atendida su doble responsabilidad en Economía y Minería, apoyar las etapas previas necesarias para concretar las intervenciones. Recordó que quienes conocen el sistema público saben que existe un trabajo considerable antes de iniciar obras materiales. Entendió la propuesta como un llamado responsable de representantes de zonas afectadas para obtener apoyo en la preparación de los proyectos y, posteriormente, en su financiamiento con cargo al presupuesto de la Nación.

El **Ministro de Minería y de Economía, Fomento y Turismo, señor Daniel Mas**, reiteró que la indicación es inadmisible y respondió a las preocupaciones de fondo. Precisó que su función consiste en coordinar la reconstrucción y señaló que pidió a su equipo organizar una segunda reunión, idealmente la semana siguiente, aunque la semana distrital puede dificultar la fecha.

Informó que ya se realizó el levantamiento de daños y que se dispone de un presupuesto separado por región y repartición, con montos del orden de los estimados. Explicó que debe revisarse si la cobertura comprende todas las afectaciones y si los participantes están considerando el mismo universo de necesidades. Aseguró que se avanzará y que los recursos estarán disponibles, conforme al compromiso del Ministro de Hacienda. Invitó a realizar la reunión la semana siguiente o la subsiguiente.

Añadió que, si se estima necesario, puede presentarse en una próxima sesión un detalle de las acciones de emergencia desarrolladas mediante ENAMI, el programa PAMMA y el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala (INDESPA), en el caso de los pescadores. Reconoció que las respuestas pueden mejorarse, pero afirmó que existe un conjunto de iniciativas en ejecución para llegar con la oportunidad requerida y ofreció informar sobre ellas.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, indicó que el compromiso era volver a reunirse en cinco semanas, plazo que venció el 25 de septiembre. Solicitó fijar la nueva fecha con antelación.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Núñez** manifestó disponibilidad para priorizar la reunión en el día y hora que determine el Ejecutivo. Explicó que, durante la semana distrital, los parlamentarios recibirán reclamos por caminos cortados y obras pendientes, mientras los 121.000 millones consignados en el Tesoro Público y los recursos de Vivienda resultan, a su juicio, insuficientes.

Consultó si, de requerirse recursos adicionales, el Ejecutivo los incorporará mediante una indicación al proyecto de ley de presupuestos. Aclaró que se refiere a la propuesta para 2027, ya presentada, en la que identifica únicamente dos montos asociados a la reconstrucción de Coquimbo y Atacama, circunstancia que motiva su preocupación.

El **Ministro de Minería y de Economía, Fomento y Turismo, señor Daniel Mas**, reiteró que los recursos estarán disponibles, conforme al compromiso del Ministro de Hacienda. Afirmó que existe un mecanismo de financiamiento conversado en la reunión anterior y que los montos son mayores que los señalados por el Honorable Senador señor Núñez.

Además, el **Honorable Senador señor Trisotti** solicitó formalmente incluir a la Región de Tarapacá en la misma mesa de trabajo, para evitar una instancia paralela y contar con montos globales de las necesidades pendientes. Propuso abordar las catástrofes del norte de Chile en conjunto, en lugar de circunscribir el análisis a una región.

La **Presidenta de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste**, dispuso dejar constancia de la preocupación y de la propuesta del Honorable Senador señor Trisotti. Reiteró su expectativa de que, durante la tramitación restante, se establezca debidamente la postergación de los remates y se concrete el compromiso de ampliar de dos a cinco períodos el reconocimiento del beneficio para la pequeña minería.

--Inadmisible.

\- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados precedentemente, la Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

ARTÍCULO 1

\- - -

Número 2, nuevo

- Intercalar el siguiente número 2, nuevo:

“2) En el artículo 142:

a) Elimínase, en el inciso segundo, la expresión “y servidumbres”.

b) Sustitúyense, en el inciso cuarto, los guarismos “100” por “150”, las dos veces que aparece, y “50” por “100”.”.

(Indicación Nº 1. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Núñez y Trisotti. 3x0)

\- - -

Número 2

- Ha pasado a ser número 3.

Inciso cuarto propuesto

Letra c)

- Sustituirla, por la siguiente:

“c) Aquellas respecto de las cuales se haya entregado información geológica en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 21, cuya recepción conforme haya sido certificada por el Servicio. Este beneficio se aplicará durante cinco períodos consecutivos de pago de patente minera.”.

(Indicación Nº 5. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. 4x0)

Inciso quinto propuesto

- Incorporar la siguiente oración final:

“La definición de unidad productiva se establecerá en el reglamento, así como también los criterios para determinar las posibles expansiones y aquellas instalaciones que no se entenderán como unidad productiva, debiendo considerar la naturaleza metálica o no metálica de la sustancia concesible.”.

(Indicación Nº 6. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. 4x0)

Inciso sexto propuesto

- Eliminarlo.

(Indicación Nº 7. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. 4x0)

Inciso octavo propuesto

- Suprimirlo.

(Indicación Nº 8. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. 4x0)

Número 3

- Ha pasado a ser número 4.

- Sustituirlo, por el siguiente:

“4. Sustitúyese el artículo 142 ter por el siguiente:

“Artículo 142 ter.- El titular de una o varias pertenencias mineras cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas y que desarrolle trabajos dentro del área de al menos una concesión, pagará una patente cuyo monto será de un décimo de unidad tributaria mensual por cada hectárea completa.

Para estos efectos, bastará que el titular acredite encontrarse en alguna de las hipótesis del inciso cuarto letras a), b) o c) del artículo anterior por una sola vez, para que se presuma que mantiene tal situación por un periodo de cinco años.

Para acceder a este beneficio, el titular o, en su caso, los arrendatarios, usufructuarios o quien explote las pertenencias bajo cualquier título legítimo, podrá ser una persona natural o jurídica que se encuentre empadronado en la Empresa Nacional de Minería o en algún otro poder de compra debidamente establecido y deberá acreditar que está al día en el pago de la patente de sus concesiones mineras.

Si el beneficiario dejara de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, perderá el beneficio, y se aplicará lo establecido en el artículo 142 bis respecto del pago de la patente que debe realizarse en el mes de marzo del año siguiente.

El reglamento establecerá los requisitos de poder de compra en el caso en que no esté empadronado en la Empresa Nacional de Minería.”.”.

(Indicación Nº 9. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. 4x0)

Número 4

- Ha pasado a ser número 5, sin enmiendas.

- - -

Números nuevos

- Incorporar los siguientes números nuevos:

“6. Sustitúyese el inciso quinto del artículo 147 por el siguiente:

“Las omisiones o errores en que la Tesorería haya incurrido en la nómina referida en el inciso primero, así como las exclusiones que corresponda efectuar respecto de concesiones cuya patente hubiere sido pagada o cuya situación se hubiere modificado con posterioridad a la publicación, podrán ser rectificados antes del remate a solicitud de cualquiera persona. El juez procederá con conocimiento de causa, sin que ello dé lugar a nuevas publicaciones ni afecte la fecha ya fijada para su realización. En estos casos, será suficiente la notificación por el estado diario. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de un error en el nombre del titular, de los datos de inscripción de la concesión en el Conservador de minas o del número de rol asignado a la concesión en el Catastro Nacional de Concesiones Mineras, el juez procederá a ordenar nuevo día y hora de realización de la subasta y que se efectúe una nueva publicación. Con todo, y en los cinco días hábiles previos a la subasta, la Tesorería acompañará al expediente la nómina actualizada. La resolución que la tenga por acompañada, notificada por el estado diario, será suficiente para tener por eliminadas de la nómina las concesiones cuya patente hubiere sido pagada, y para todos los efectos legales a que haya lugar.”.

7. Agrégase, en el artículo 150, el siguiente inciso segundo:

“La tasación de las costas a que se refiere el inciso anterior deberá practicarla el secretario del tribunal dentro de los cinco días hábiles de verificado el remate. Para este efecto, la Tesorería deberá acompañar al expediente, junto con cada comprobante de publicación a que se refiere el artículo 147, todos los antecedentes necesarios para que el secretario pueda practicar la tasación sin dilación al momento del remate.”.

8. Sustitúyese el artículo 152 por el siguiente:

“Artículo 152.- Si el rematante no entera el precio de la subasta dentro del plazo de 8 días, contado desde la fecha del remate, la adjudicación quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley, debiendo el juez proceder conforme a lo establecido en el artículo 155. La consignación a que se refiere el artículo 148 se hará efectiva en favor del fisco.”.

9. Reemplázase el inciso primero del artículo 155 por el siguiente:

“Artículo 155.- Si no hay postor por alguna concesión o lote, dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada la subasta, el juez declarará franco el terreno y ordenará cancelar las correspondientes inscripciones en el Conservador de Minas. Esta resolución se notificará por el estado diario. Para estos efectos, una vez ejecutoriada la resolución que declare franco el terreno y certificado este hecho por el secretario, el tribunal oficiará dentro de quinto día al Conservador de Minas respectivo y al Servicio, acompañando copia

autorizada de dicha resolución. El Conservador practicará las cancelaciones que correspondan en forma gratuita, dentro del plazo máximo de un mes contado desde la recepción del oficio, debiendo informar al tribunal el cumplimiento de esta diligencia dentro de los cinco días siguientes a su realización. El Servicio eliminará las concesiones cuyos terrenos fueron declarados franco del Catastro Nacional de Concesiones Mineras a que se refiere el artículo 241. La deuda se entenderá extinta una vez efectuada la cancelación de la inscripción ordenada por el juez.”.”.

(Indicación Nº 10. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. 4x0)

ARTÍCULO 5

- Suprimirlo.

(Indicación Nº 14. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. 4x0)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO SEGUNDO

- Reemplazar la expresión “del artículo 142 bis” por la siguiente: “de los artículos 142 bis y 142 ter”.

(Indicación Nº 15. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. 4x0)

- - -

- Incorporar el siguiente inciso segundo:

“Las normas que modifican los artículos 147, 150, 152 y 155 del Código de Minería comenzarán a regir a contar del proceso de pago de patente correspondiente al año 2027.”.

(Indicación Nº 16. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. 4x0)

- - -

Artículo transitorio nuevo

- Agregar, a continuación del artículo quinto transitorio, el siguiente artículo:

"Artículo sexto.- Los procedimientos ejecutivos que se encuentren en tramitación con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, se continuarán tramitando bajo las reglas vigentes al momento de su iniciación, con excepción de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio.".

(Indicación Nº 17. Aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Provoste y Honorables Senadores señores Calisto, Núñez y Trisotti. 4x0)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, la Comisión de Minería y Energía tiene el honor de proponer a la Sala la aprobación, en particular, del siguiente proyecto de ley:

- - -

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.- Introdúcense, en el Código de Minería, las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyese, en el inciso sexto del artículo 9°, la expresión "Ministerio de Minería" por "Ministerio de Energía".

2. En el artículo 142:

a) Elimínase, en el inciso segundo, la expresión "y servidumbres".

b) Sustitúyense, en el inciso cuarto, los guarismos "100" por "150", las dos veces que aparece, y "50" por "100".

3. Sustitúyense los incisos tercero y siguientes del artículo 142 bis por los siguientes:

"Con respecto a las concesiones de explotación, el monto de la patente anual será de cuatro décimos de unidad tributaria mensual por hectárea completa que ella comprenda.

Los titulares de concesiones mineras de explotación o, en su caso, los arrendatarios, usufructuarios o quien explote las pertenencias bajo cualquier título legítimo, podrán acceder al pago de una patente rebajada equivalente a un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa, para aquellas pertenencias mineras que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Aquellas pertenencias que, aun sin haber iniciado operaciones, se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que se encuentre en etapa de exploración, prospección, construcción, explotación, beneficio de minerales o cierre de faena minera, cuyo titular cuente con, o haya presentado, cualquier permiso o formulario ante el Servicio Nacional de Geología y Minería que haya sido admitido a trámite, o una declaración jurada presentada ante dicho Servicio, o una técnica habilitante alternativa de las establecidas en la ley N° 21.770.

b) Aquellas que, aun sin haber iniciado operaciones mineras, se encuentren comprendidas en un proyecto de desarrollo minero que haya obtenido una Resolución de Calificación Ambiental favorable o haya sido admitido a trámite en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para su calificación, conforme a la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, mientras dicha Resolución se encuentre vigente o mientras el proyecto se encuentre en tramitación, según corresponda.

c) Aquellas respecto de las cuales se haya entregado información geológica en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 21, cuya recepción conforme haya sido certificada por el Servicio. Este beneficio se aplicará durante cinco períodos consecutivos de pago de patente minera.

Las pertenencias a las que se les aplique este monto de patente serán aquellas incluidas en una unidad productiva minera y sus posibles expansiones, según la información que el concesionario entregue al Servicio. Bastará que una sola de las pertenencias de un mismo dueño, comprendidas en una misma acta de mensura, se encuentre en alguna de las hipótesis establecidas en los incisos anteriores, para que se presuma de derecho que todas las pertenencias se encuentran en tal condición. **La definición de unidad productiva se establecerá en el reglamento, así como también los criterios para determinar las posibles expansiones y aquellas instalaciones que no se entenderán como unidad productiva, debiendo considerar la naturaleza metálica o no metálica de la sustancia concesible.**

Los titulares, o quienes exploten las concesiones mineras de explotación a través de cualquier título legítimo, según corresponda, serán los responsables de entregar al Servicio todos los antecedentes necesarios para

acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a la patente rebajada establecida en este artículo.

El rechazo de una solicitud deberá ser mediante resolución fundada, pudiendo el interesado efectuar su reclamación dentro de los treinta días siguientes a su comunicación, y esta deberá encontrarse resuelta antes de la comunicación de la nómina definitiva de pertenencias beneficiadas a la Tesorería General de la República para efectos del cobro de la patente.

El reglamento regulará la forma, los requisitos, las condiciones, los plazos, las formalidades y los permisos o técnicas habilitantes alternativas que facultarán al concesionario para postular y obtener los beneficios establecidos en este artículo.

4. Sustitúyese el artículo 142 ter por el siguiente:

"Artículo 142 ter.- El titular de una o varias pertenencias mineras cuya extensión total no sea superior a 500 hectáreas y que desarrolle trabajos dentro del área de al menos una concesión, pagará una patente cuyo monto será de un décimo de unidad tributaria mensual por cada hectárea completa.

Para estos efectos, bastará que el titular acredite encontrarse en alguna de las hipótesis del inciso cuarto letras a), b) o c) del artículo anterior por una sola vez, para que se presuma que mantiene tal situación por un periodo de cinco años.

Para acceder a este beneficio, el titular o, en su caso, los arrendatarios, usufructuarios o quien explote las pertenencias bajo cualquier título legítimo, podrá ser una persona natural o jurídica que se encuentre empadronado en la Empresa Nacional de Minería o en algún otro poder de compra debidamente establecido y deberá acreditar que está al día en el pago de la patente de sus concesiones mineras.

Si el beneficiario dejara de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, perderá el beneficio, y se aplicará lo establecido en el artículo 142 bis respecto del pago de la patente que debe realizarse en el mes de marzo del año siguiente.

El reglamento establecerá los requisitos de poder de compra en el caso en que no esté empadronado en la Empresa Nacional de Minería.".

5. Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 144, la frase "el establecido en el inciso cuarto del artículo 142 bis." por "de un décimo de unidad tributaria mensual por hectárea completa.".

6. Sustitúyese el inciso quinto del artículo 147 por el siguiente:

“Las omisiones o errores en que la Tesorería haya incurrido en la nómina referida en el inciso primero, así como las exclusiones que corresponda efectuar respecto de concesiones cuya patente hubiere sido pagada o cuya situación se hubiere modificado con posterioridad a la publicación, podrán ser rectificados antes del remate a solicitud de cualquiera persona. El juez procederá con conocimiento de causa, sin que ello dé lugar a nuevas publicaciones ni afecte la fecha ya fijada para su realización. En estos casos, será suficiente la notificación por el estado diario. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de un error en el nombre del titular, de los datos de inscripción de la concesión en el Conservador de minas o del número de rol asignado a la concesión en el Catastro Nacional de Concesiones Mineras, el juez procederá a ordenar nuevo día y hora de realización de la subasta y que se efectúe una nueva publicación. Con todo, y en los cinco días hábiles previos a la subasta, la Tesorería acompañará al expediente la nómina actualizada. La resolución que la tenga por acompañada, notificada por el estado diario, será suficiente para tener por eliminadas de la nómina las concesiones cuya patente hubiere sido pagada, y para todos los efectos legales a que haya lugar.”.

7. Agrégase, en el artículo 150, el siguiente inciso segundo:

“La tasación de las costas a que se refiere el inciso anterior deberá practicarla el secretario del tribunal dentro de los cinco días hábiles de verificado el remate. Para este efecto, la Tesorería deberá acompañar al expediente, junto con cada comprobante de publicación a que se refiere el artículo 147, todos los antecedentes necesarios para que el secretario pueda practicar la tasación sin dilación al momento del remate.”.

8. Sustitúyese el artículo 152 por el siguiente:

“Artículo 152.- Si el rematante no entera el precio de la subasta dentro del plazo de 8 días, contado desde la fecha del remate, la adjudicación quedará sin efecto por el solo ministerio de la ley, debiendo el juez proceder conforme a lo establecido en el artículo 155. La consignación a que se refiere el artículo 148 se hará efectiva en favor del fisco.”.

9. Reemplázase el inciso primero del artículo 155 por el siguiente:

“Artículo 155.- Si no hay postor por alguna concesión o lote, dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada la subasta, el juez declarará franco el terreno y ordenará cancelar las correspondientes inscripciones en el Conservador de Minas. Esta resolución se notificará

por el estado diario. Para estos efectos, una vez ejecutoriada la resolución que declare franco el terreno y certificado este hecho por el secretario, el tribunal oficiará dentro de quinto día al Conservador de Minas respectivo y al Servicio, acompañando copia autorizada de dicha resolución. El Conservador practicará las cancelaciones que correspondan en forma gratuita, dentro del plazo máximo de un mes contado desde la recepción del oficio, debiendo informar al tribunal el cumplimiento de esta diligencia dentro de los cinco días siguientes a su realización. El Servicio eliminará las concesiones cuyos terrenos fueron declarados franco del Catastro Nacional de Concesiones Mineras a que se refiere el artículo 241. La deuda se entenderá extinta una vez efectuada la cancelación de la inscripción ordenada por el juez.".

Artículo 2.- Introdúcense en la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica, las siguientes modificaciones:

1. Derógase el artículo 10 N° 13.

2. Derógase el artículo 10 N° 14.

3. Sustitúyese en el inciso primero del artículo décimo transitorio la expresión ", 9, 13 y 14" por "y 9".

Artículo 3.- Derógase el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.649, que modifica disposiciones del Código de Minería; la ley N° 21.420, que reduce o elimina exenciones tributarias que indica; y otras normas.

Artículo 4.- El Servicio Nacional de Geología y Minería publicará anualmente un informe, desagregado por región, que contendrá, a lo menos:

a) El número de concesiones acogidas a la patente rebajada y la causal invocada.

b) El tipo y tamaño del titular beneficiado.

c) El número de pequeños mineros, mineros artesanales y pirquineros beneficiados.

d) El número de concesiones sometidas a remate por no pago de patente.

e) Las revocaciones del beneficio.

f) La evolución de la participación de la pequeña y mediana minería en el régimen establecido en esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo segundo.- Las disposiciones **de los artículos 142 bis y 142 ter** del Código de Minería, referidas al monto de la patente minera y a su rebaja, entrarán en vigencia una vez publicadas en el Diario Oficial las modificaciones al Reglamento del Código de Minería en esta materia, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero transitorio.

Las normas que modifican los artículos 147, 150, 152 y 155 del Código de Minería comenzarán a regir a contar del proceso de pago de patente correspondiente al año 2027.

Artículo tercero.- Dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de esta ley, deberá modificarse el Reglamento del Código de Minería en las materias reguladas por la presente ley.

Artículo cuarto.- Los titulares de pertenencias mineras que, a la fecha de la publicación de esta ley, se encontraren en la situación descrita en el artículo 142 ter del Código de Minería y que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo segundo transitorio de la ley N° 21.649, que se derogan, mantendrán el beneficio por el plazo establecido en dicha disposición.

Artículo quinto.- Desde la entrada en vigor de esta ley, la Tesorería General de la República deberá postergar, hasta el 28 de febrero de 2027, el plazo de pago de la patente minera anual correspondiente al año 2026, que los concesionarios mineros debieron efectuar según lo dispuesto en el artículo 143 del Código de Minería. En consecuencia, el pago de la referida contribución no se hará exigible sino hasta la fecha indicada. En razón de lo anterior, las nóminas enviadas por la Tesorería General de la República a los tribunales de justicia competentes por el concepto de deudas morosas en el pago de la patente minera anual correspondiente al año 2026, en los términos que dispone el artículo 147 del Código de Minería, deberán ser actualizadas excluyendo las concesiones mineras anteriormente señaladas.

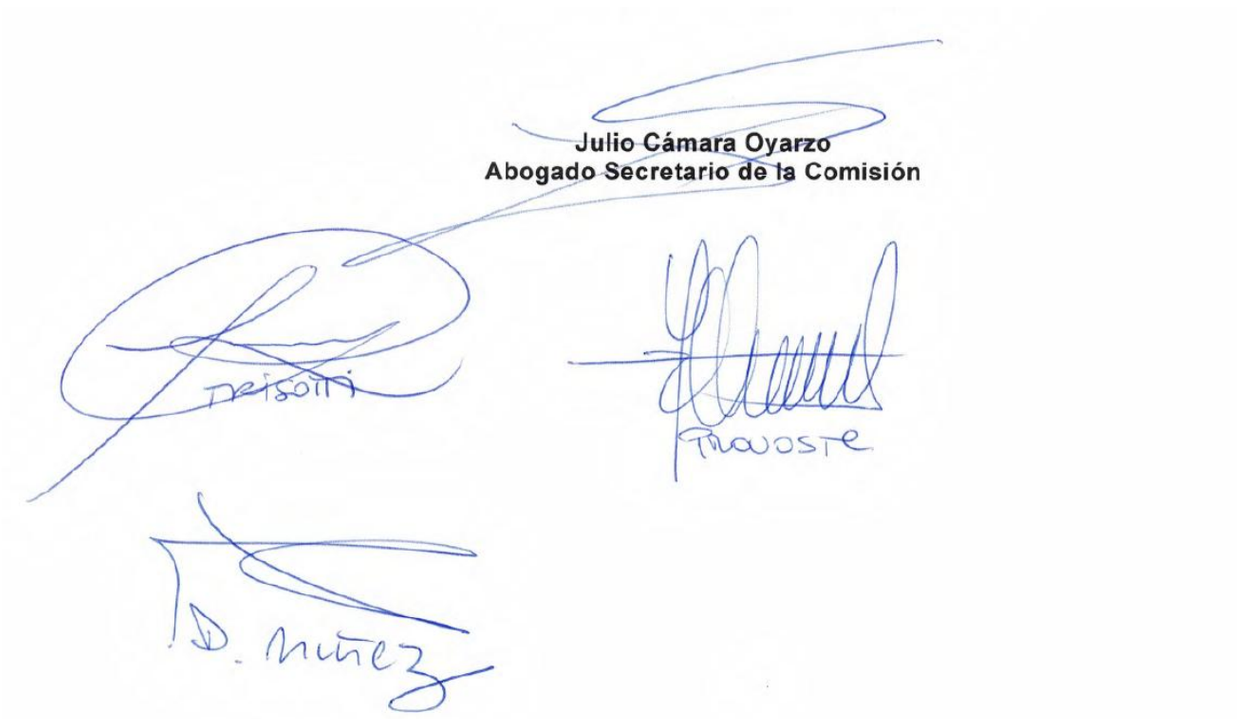
Asimismo, desde la entrada en vigor de esta ley y hasta el 28 de febrero de 2027, la Tesorería General de la República deberá condonar el recargo establecido en el inciso segundo del artículo 149 del Código de Minería, producto de la mora o retardo en el pago anual de las patentes mineras correspondientes al año 2026. Para el pago de la patente de la concesión correspondiente al año 2026, la Tesorería General de la República, previa solicitud del interesado, suscribirá convenios de pago en cuotas, periódicas, mensuales y sucesivas de hasta doce meses.

Artículo sexto.- Los procedimientos ejecutivos que se encuentren en tramitación con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, se continuarán tramitando bajo las reglas vigentes al momento de su iniciación, con excepción de lo dispuesto en el artículo quinto transitorio.”.

ACORDADO

Acordado en sesiones celebradas los días 5 de octubre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta) y señores Daniel Núñez Arancibia y Renzo Trisotti Martínez, y 6 de octubre de 2026, con asistencia de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste Campillay (Presidenta) y señores Miguel Ángel Calisto Águila, Daniel Núñez Arancibia y Renzo Trisotti Martínez.

Sala de la Comisión, a 6 de octubre de 2026.



RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE MINERÍA Y LAS LEYES NÚMEROS 21.420 Y 21.649, EN MATERIA DE AMPARO MINERO Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA (BOLETÍN Nº 18.259-08).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Modificar y perfeccionar el régimen de amparo y patentes mineras aplicable a las concesiones de exploración y explotación, adecuándolo a las distintas etapas de desarrollo de los proyectos, simplificando su acreditación, eliminando regímenes especiales y ajustando normas técnicas y transitorias del Código de Minería y de las leyes N° 21.420 y N° 21.649.

II. ACUERDOS:

Indicación N° 1: aprobada (unanimidad 3x0)
Indicación N° 2: inadmisible
Indicación N° 3: inadmisible
Indicación N° 4: inadmisible
Indicación N° 5: aprobada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 6: aprobada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 7: aprobada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 8: aprobada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 9: aprobada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 10: aprobada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 11: rechazada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 12: rechazada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 13: rechazada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 14: aprobada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 15: aprobada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 16: aprobada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 17: aprobada (unanimidad 4x0)
Indicación N° 18: inadmisible

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de 4 artículos permanentes y de 6 artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputadas y Diputados. Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 4 de agosto de 2026.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Constitución Política de la República, Código de Minería, ley N° 18.097, ley N° 21.420, ley N° 21.649, Reglamento del Código de Minería, y Reglamento de Seguridad Minera.

Valparaíso, a 6 de octubre de 2026.

Julio Cámara Oyarzo
Abogado Secretario de la Comisión
(documento firmado electrónicamente)

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 16918-2473eb en:
https://firma.senado.cl/verificador/docinfo